
LA CUOTA DE GÉNERO EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL MEXICANA

*Blanca Olivia PEÑA MOLINA**

“Al otorgarse importancia adicional al sexo de los representantes parece que se concediese a éstos mayor discrecionalidad de la que muchos demócratas radicales les han querido otorgar, ya que si se considera que el sexo de los representantes importa, esto ha de ser porque esperamos que las mujeres que actúen como representantes hagan más cosas (o distintas) de las que prometió el partido en sus campañas electorales.”

Anne Phillips

SUMARIO: I. Revés teórico; II. Revés cuantitativo; III. Revés cualitativo; IV. Cuotas y partidos políticos.

I. REVÉS TEÓRICO

Actualmente la calidad de la representación está constantemente puesta en duda, primero porque la idea de participación goza de mejor fama, dado que se participa porque los representantes formales no siempre cumplen con su papel de enlace, en otras palabras, se participa para corregir los defectos de la representación política que supone la democracia, ya que se carece de mecanismos más precisos de *rendición de cuentas* que vinculen más estrechamente a los políticos con las opiniones de aquellos que afirman representar: mayor precisión en los programas electorales de los partidos, mandatos más vinculantes y compromisos explícitos con el electorado. En resumen, la participa-

* Profesora-Investigadora. Departamento de Ciencias Políticas y Administración Pública. Universidad Autónoma de Baja California Sur.

ción es condición necesaria pero no suficiente para que la democracia exista; así, frente al dilema de elegir entre un candidato que es carismático o alguien cuyas opiniones se puedan compartir, generalmente los partidos políticos parecen proporcionar la pauta: se pone mayor atención a los programas más que a la persona, con la esperanza de que no nos decepcionarán. De esta forma los partidos políticos transmiten las ideas actuales de la representación como materia de juicio y debate, esperando que los electores desarrollen lealtades políticas en torno a sus programas más que en torno a sus candidatos.

“Pasa a ser menos significativo entonces “quiénes” son los representantes que los programas o políticas que representan; no hay ninguna exigencia adicional de que los representantes “reflejen” las características de la persona o la gente a la que representa.” (Phillips;1999:237).

Cuando se piensa en las asambleas legislativas como una muestra representativa de la nación o de gobiernos locales, se pone atención a la composición de sus fuerzas políticas y el número de representantes, pero rara vez se piensa en las actividades que se realizan, y si los representantes fueron elegidos para actuar ¿qué sentido tiene un sistema de representación que no entrañe ninguna responsabilidad de entrega de resultados políticos? Representar significa actuar en beneficio de los representados de un modo que responda a sus demandas, a pesar de ello, los representantes pueden diferir de aquellos en cuyo nombre actúan —y es casi seguro que difieran— no sólo en sus características sociales y sexuales sino también en su interpretación de lo que son los “verdaderos” intereses de sus electores; a pesar de ello, lo que hace que esto sea representativo es la *exigencia de receptividad*, es decir, de disposición constante a responder. Consecuencia de lo anterior es que este tipo de procesos tienden a reducir la discrecionalidad y la autonomía de los representantes considerados individualmente, y al mismo tiempo resta importancia a quiénes pudiesen ser esas personas, ya que cuanto más radical es la insistencia en la responsabilidad, menos importancia se otorga a quien hace el trabajo de representación. Ante esta situación habría que preguntarse ¿qué importancia tiene el género, la raza, o la etnia como rasgos de identidad de los representantes?; ¿qué sentido tiene incluir cuotas para aumentar la proporción de representantes mujeres?

La pertinencia de esta preocupación radica en el hecho de que las cuotas de género han adquirido cada vez mayor aceptación en las sociedades que se autodefinen como democráticas, y un indicio de ello es el número de partidos políticos y regímenes democráticos —parlamentarios y republicanos— de todo el mundo que han adoptado algún tipo de cuota de género para garantizar que los representantes políticos se escojan con mayor equidad en cuanto a la proporción de mujeres y hombres (Staudt K;1998:77, Fdez. Poncela;1999:32). Resulta paradójico, sin embargo, que frente a la entusiasta celebración del derecho a la diferencia, estos fenómenos entrañen tan sólo una adaptación relativamente modesta a las convenciones de los partidos políticos, pues aunque las cuotas de género exigen a los líderes de los partidos que remedien el desequilibrio numérico respecto al género en la selección de candidatos, siguen dejando al electorado elegir a sus representantes basándose en los programas y la política del partido. A la luz de los resultados obtenidos en el ámbito mundial (cuadro 1) se desprende que la presencia de las mujeres en los parlamentos apenas rebasa el 15%, excepción hecha de los países nórdicos donde el porcentaje asciende a 38.8%; particular atención merece América Latina, toda vez que es a partir de la década de los noventa cuando se empiezan a incluir cuotas de género en sus legislaciones electorales (cuadro 2), a pesar de ello tampoco se aprecian cambios sustanciales en las cifras salvo excepciones (cuadro 3). Con todo, esta modesta adaptación introduce una nota significativamente nueva en el sentido de la representación pues entraña claramente cierta representación, adicional de intereses de grupo además de la representación siguiendo las líneas del partido. Lo anterior pareciera modificar también el sentido de la *responsabilidad política*:

“Al otorgarse importancia adicional al sexo de los representantes parece que se concediese a éstos mayor discrecionalidad de la que muchos demócratas radicales les han querido otorgar, ya que si se considera que el sexo de los representantes importa, esto ha de ser porque esperamos que las mujeres que actúen como representantes hagan más cosas (o distintas) de las que prometió el partido en sus campañas electorales.” (Phillips;1999:240).

Este asunto resulta demasiado polémico en relación con el género, y las posiciones que adopten los distintos partidos políticos resultan básicas en este proceso de reforma de la representación;

varias interrogantes pueden plantearse como consecuencia de lo anterior: ¿cuáles son los mecanismos de rendición de cuentas a través de los cuales podemos ver a los representantes “representando” los intereses de las mujeres?; ¿se basa esta medida en un esencialismo inadmisibles que presupone que todas las mujeres tienen intereses idénticos?; y si no es así, ¿en qué sentido se está más justamente representado cuando se considera a los representantes como más parecidos a los representados —*representación simbólica*—?¹ Pareciera indiscutible que la respuesta es la rendición de cuentas, la responsabilidad ante el electorado, pero difícilmente se puede concebir dicha rendición de cuentas si no es basándonos en políticas, programas, compromisos, y mecanismos de control, toda vez que sustituir a un hombre por una mujer en un cargo de elección popular o puesto público, puede “apaciguar algunos temores”; sin embargo, este tipo de situaciones tiende a basarse más en la confianza que en la responsabilidad y el compromiso.

¿Qué es entonces lo que se añade con el principio de equidad de género en las asambleas legislativas?; ¿pueden las mujeres aún siendo minoría convertirse en una “masa crítica”² para legislar en forma distinta de sus pares varones?

Si aceptamos que el establecimiento de cuotas pretende garantizar “justa representación” y ésta entraña representación proporcional de acuerdo con características tales como la etnia, la raza o el sexo de las personas, también debería aceptarse que éste es un principio más polémico de lo que sus defensoras y defensores aceptan. Con todo, en los hechos no es menos polémico —si no riesgoso políticamente— ignorar la asimetría que existe entre hombres y mujeres en aquellos espacios donde se deciden los asuntos públicos, pues bastaría con indicar las cifras para justificar su reivindicación. Sin embargo, uno de los problemas que entraña la cuota de género es

¹ La *representación simbólica* alude, por un lado, a las expectativas que las ciudadanas albergan cuando votan por mujeres a ocupar cargos de elección popular y, por otro, cuando los encargados de tomar las decisiones políticas proceden predominantemente de uno de los dos sexos, y al grado de compromiso de las legisladoras respecto de las expectativas y demandas de las mujeres. (Phillips;1999:241).

² El concepto ‘*masa crítica*’ será utilizado como una herramienta analítica para distinguir aquellas situaciones en las cuales el tamaño incrementado de la minoría hace posible que el grupo originariamente minoritario empiece a cambiar la estructura de poder y su propio estatus como minoría.

también de naturaleza epistemológica: cuando se habla de una reforma a la representación política de las mujeres, ¿de qué estamos hablando realmente?

Los enunciados que se someten a examen son los siguientes:

- **Primero:** la demanda de establecimiento de cuotas de género en la legislación electoral mexicana parte del reconocimiento a la diferencia para justificar el principio de discriminación positiva (se discrimina para luego igualar ante la ley), sin embargo, el uso del término “cuota de género” es incorrecto si atendemos al hecho de que la selección de candidatos a ocupar cargos de elección popular se hace en función de la diferencia sexual de las personas y no de su identidad. En concordancia con lo anterior y aunque el término cuota de género alude a hombres y mujeres, éste se fundamenta en una premisa filosófica que atribuye una esencia de valor universal a la categoría “mujer” que no reconoce el carácter precario y contingente en la constitución de la identidad de las personas donde el género es solo un rasgo, de ahí que dicho supuesto presente reveses y matices importantes según el contexto político en el que se despliega su actuación. A lo sumo, las cuotas de género o principio de discriminación positivo constituyen *acciones afirmativas* que pertenecen al campo de la *política de la presencia*, estrategia conscientemente *reformista* que se aplica en las democracias liberales con la intención de revertir la subrepresentación de que son objeto las mujeres aunque no la hagan segura.
- **Segundo:** el impacto que tuvieron las reformas a la representación política de las mujeres efectuadas en 1993³ y 1996 al Cofipe, indica que éstas no se tradujeron en un incremento importante en el número de mujeres en el Congreso de la Unión, toda vez que la

³ La reforma al Artículo 175, Inciso 3 del Cofipe se efectuó el 11 de septiembre de 1993 y quedó redactada de la siguiente forma: “*Los partidos políticos promoverán, en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del país, a través de su postulación a cargos de elección popular*”. De esta forma se materializó la primera acción afirmativa en favor de una *reforma a la representación política* de las mujeres en su lucha por la equidad de género, conquista que, sin embargo, no estuvo exenta de críticas, fundamentalmente por el hecho de que una ley no puede establecer disposiciones cuyo cumplimiento, además de no ser obligatorio, se sujeta a lo que en este caso determinan los partidos políticos, así como también por el hecho de que una disposición de este tipo constituía, paradójicamente, una *forma de discriminación* aunque fuese positiva y que abre el espacio a otros grupos en el futuro.

postulación de un mayor número de candidatas por parte de los partidos políticos que participaron en las elecciones federales de 1994, 1997 y 2000, apenas pueden ser consideradas como condición necesaria pero no suficiente para garantizar su acceso: los factores determinantes han sido el grado de *competencia y competitividad electoral* entre los partidos políticos que las postulan.

- **Tercero:** estudios preliminares que favorecen el análisis comparativo de corte cualitativo entre los ámbitos federal y local, revelan que la actuación política de las mujeres en las asambleas legislativas no sigue una dirección unívoca, toda vez que se advierten diferencias sustanciales en sus perfiles socioprofesionales, trayectorias políticas, intereses, estrategias esgrimidas, opiniones y experiencias determinadas en buena medida por el contexto social, la línea de sus partidos así como el nivel de competencia y competitividad electoral. La afirmación de que *no existe alianza natural* entre las mujeres que ocupan cargos de elección popular, encierra un interesante problema digno de reflexión: el caso de Baja California Sur constituye un buen ejemplo para ilustrar lo anterior.
- **Cuarto:** la reforma efectuada al Cofipe en el 2002 donde se incluye la cuota de género con carácter de obligatoriedad para todos los partidos políticos, presenta serios obstáculos para garantizar su cabal cumplimiento, tanto desde el punto de vista de las fórmulas para integrar las candidaturas por género, de los compromisos explícitos de los partidos políticos para favorecer la equidad, así como de la ausencia de estrategias claras en la rendición de cuentas que sean independientes del sexo de los representantes.

II. REVÉS CUANTITATIVO

Para evaluar el impacto de las reformas efectuadas al Cofipe en 1993 y 1996⁴ en materia de cuota de género se realizó un análisis comparativo entre los porcentajes que los partidos políticos otorgaron a las candidaturas de mujeres por principio y titularidad, así como los resultados obtenidos para ambas cámaras.

⁴ En el mes de noviembre de 1996 y en el marco de una **nueva reforma al Cofipe**, el Congreso de la Unión promovió de nuevo una serie de acuerdos y diálogos plurales con la intención de 'doblegar' la resistencia aún existente entre legisladores para reconocer en las

La cuota de género en la legislación electoral mexicana

Postulaciones a cargo de mujeres elección popular	1997		2000		Diferencia %		
	Total	Mujeres	Porcentaje	Total		Mujeres	Porcentaje
Total	8512	2158	25.4	5890	2009	34.1	8.7
Senadores	512	128	25.0	906	279	30.8	5.8
MR	-	-	-	522	134	25.7	-
Propietarios	-	-	-	261	38	14.6	-
Suplentes	-	-	-	261	96	36.8	-
RP	512	128	25.0	384	145	37.8	12.8
Propietarios	256	51	19.9	192	65	33.9	14.0
Suplentes	256	77	30.1	192	80	41.7	11.6
Diputados	8000	2030	25.4	4984	1730	34.7	9.3
MR	4800	1017	21.2	2622	679	25.9	4.7
Propietarios	2400	361	15.0	1311	201	15.3	0.3
Suplentes	2400	656	27.3	1311	478	36.5	9.2
RP	3200	1013	31.7	2362	1051	44.5	12.8
Propietarios	1600	470	29.4	1181	429	36.3	6.9
Suplentes	1600	543	34.0	1181	622	52.75	18.75

Fuente: Más mujeres al Congreso. Pronam, 1997. Mujeres y Hombres en México. Conmujer. INEGI, 2000.

A primera vista destaca que entre las elecciones federales efectuadas en 1997 y el 2000, las candidaturas globales para mujeres se incrementaron para ambas cámaras en un 5.8% y 9.3% respectivamente, en números absolutos la cifra fue menor en el caso de la cámara baja (de 2,030 a 1,730 candidatas). Lo anterior se explica porque dichos porcentajes están calculados con base en el total de candidatos hombres y mujeres por ambos principios y titularidad en cada proceso electoral, y las cifras variaron por el tipo de elección que se efectuó en ambos casos.⁵

- a) En el caso de la Cámara de Senadores donde sólo es posible comparar porcentajes de las candidaturas por el principio de RP encontramos que el porcentaje a ocupar un escaño como senadoras propietarias se incrementó un 14.0% y para suplentes en un 11.6%.
- b) Por lo que atañe a la Cámara de Diputados por el principio de MR tenemos un incremento poco significativo del 0.3% para ocupar una curul como diputadas propietarias y un 9.2% como diputadas

mujeres capacidad para desempeñarse políticamente y revertir la subrepresentación; del cabildeo resultó un acuerdo para adicionar la fracción XXII transitoria al artículo 1° del Código, lugar donde se señala que *“los partidos políticos nacionales considerarán en sus estatutos que las candidaturas a diputados y senadores no excedan del 70% para un mismo género. Asimismo promoverán la mayor participación política de las mujeres”*, sin embargo, esta medida también fue objeto de debate y desacuerdo, incluso desde la óptica de las propias mujeres. Uno de los argumentos más utilizados ha sido el que la cláusula de cuotas en la legislación electoral no estipula la forma en que los partidos deben garantizar el 30%, y al no existir reglamentación para su cabal cumplimiento se deja en libertad a los partidos y al grado de conciencia adquirido por sus militantes y directivos para aplicar dicho ordenamiento (Hernández;2000:13); en este sentido, la única consejera mujer del Instituto Federal Electoral, Jacqueline Peschard, afirmó: *“que es en la formalidad donde se cumple la disposición de aplicar la cuota a los partidos políticos..”*, ya que, *“a diferencia de este artículo con otros transitorios —que tienen vigencia durante un tiempo específico y por eso no están incorporados al cuerpo de la ley—, en este caso se trata de un artículo transitorio permanente, sobre todo porque se integra en el proceso de reforma de 1996, aceptado por los legisladores al final, en el último minuto..”*, razón por la cual la reforma de representación fue incompleta, más aún, ambigua, pese a ello a los consejeros les sirvió para obligar a los partidos a cumplir con sus estatutos, tal como lo señala el artículo 1°, fracción transitoria XXII del Cofipe ya citada.

⁵ La Cámara de Senadores se integra por 128 senadores, de los cuales dos son electos en cada Estado y en el D.F., según el principio de MR y uno es asignado a la primera minoría. Los 32 senadores restantes son elegidos por el principio de RP y votados en una sola circunscripción plurinominal nacional. En 1997 se eligieron 32 senadores propietarios y sus suplentes según el principio de RP hasta que finalizó la LVII Legislatura, de acuerdo a los términos del artículo noveno transitorio del Cofipe.

suplentes. La diferencia por el principio de RP es notable, ya que para diputadas propietarias por este principio se observa un incremento del 36.3% y para las suplencias del 52.7%. Lo anterior permite afirmar que en el caso de las candidaturas para diputados y senadores, tanto en las modalidades de MR como de RP, los porcentajes favorecen a los hombres en términos generales, pero las diferencias se acentúan especialmente en el caso de las candidaturas de propietarios y sólo disminuyen en las de suplentes.

La composición de listas y distribución de lugares que los partidos políticos otorgaron a las candidaturas de mujeres en las elecciones del 2000 fueron:

- a) Del total de candidaturas de mujeres por los principios de MR y RP, con titularidad de propietarias y suplentes en ambas cámaras, el partido político que más mujeres postuló fue el Partido Democracia Social con el 40%, le siguió Alianza por el Cambio con 35% y Alianza por México 33%; el PRI y el PARM postularon igual porcentaje, 31%.
- b) Los porcentajes correspondientes al número total de candidatas por principio y titularidad para la Cámara de Senadores indica que el 33.9% corresponde a diputadas propietarias por el principio de RP, y un 14.5% por el de MR; las suplencias fueron más altas por el principio de RP 41.7%. Para la Cámara de Diputados las cifras son ligeramente superiores, pues para senadoras propietarias por el principio de RP se postuló un 36.3% y un 15.3% por el de MR; las suplencias siguieron la misma tendencia, por RP 52.7% y por MR 36.5%.
- c) Respecto al porcentaje de candidaturas de mujeres por partido o alianza política a la Cámara de Senadores tenemos que el mayor porcentaje correspondió al PARM con 31.6%, siguiéndole Democracia Social con el 31.3% y Alianza por México con el 30.2%. En la Cámara de Diputados el Partido Democracia Social postuló el 42.2% de mujeres, el PARM un 34.1% y Alianza por México 28.3%.
- d) Los partidos que menos mujeres postularon para ocupar escaños en el Senado fueron el PRI (18.8%), Alianza por México (17.7%) y Centro Democrático (17.7%); para el caso de la Cámara de Diputados fue Alianza por el Cambio quien menos mujeres candidatas tuvo, alcanzando apenas el 18.6%.

PROCESO DE ELECCIONES FEDERALES DEL 2000
PORCENTAJE DE CANDIDATURAS DE MUJERES
AL CONGRESO DE LA UNIÓN
POR PARTIDO POLÍTICO, ALIANZA O COALICIÓN

Partido o Coalición Política	% de mujeres candidatas a senadoras	% de mujeres candidatas a diputadas
PARM	31.6	34.1
Democracia Social	31.3	42.2
Alianza por México	30.2	28.3
PRI	18.8	20.4
Alianza por el Cambio	17.7	18.6
Partido de Centro Democrático	17.7	21.1

Fuente: Agenda Afirmativa, Consorcio para el Diálogo y la Equidad, año 2, número 12, mayo/junio, México, 2000.

Tomando en consideración las cifras anteriores se puede establecer que los partidos políticos que cumplieron o rebasaron la cuota del 30% para candidaturas de mujeres a ocupar escaños o curules no constituyen fuerzas políticas con margen de competencia electoral (PARM y Democracia Social)⁶ razón por la cual las posibilidades de ganar fueron muy limitadas; segundo, las mujeres siguen siendo “preferidas” por los partidos políticos como candidatas suplentes por el principio de RP, cumpliendo así con la cuota establecida en el Cofipe que en ese momento sólo exigía el 30% mínimo para un género del total de candidatos independiente del principio y titularidad asignado (cuadros 4 y 5).

Si bien los números no pueden explicarlo todo, son indicadores importantes para caracterizar la estrategia que los partidos políticos eligen para cumplir con el requisito de la cuota, pero nada dicen respecto las razones por las que una mayoría de mujeres siguen siendo consideradas mayoritariamente para las suplencias —so-

⁶ A excepción de Alianza por México que para la Cámara de Senadores cubrió con lo estipulado por el Cofipe postulando el 30.2%.

bre todo las que no se harán efectivas—, o bien ocupando lugares muy bajos en las listas a diputados plurinominales, amén de aquella utilizada para asignarles diputaciones de MR en distritos donde el partido tiene pocas posibilidades de ganar. Con todo resulta importante señalar que, en el caso de las mujeres, la postulación de un mayor número de candidatas por parte de los partidos políticos que participan en una contienda electoral apenas constituye una condición que habilita las pautas de acceso a una asamblea legislativa, toda vez que el factor determinante es el grado de *competitividad electoral* entre los partidos que las postulan, como ya se indicó. Asimismo, se deduce que son el principio de RP con la titularidad de propietario y suplente, la modalidad que históricamente ha permitido incrementar el número de mujeres en el Congreso de la Unión.

Esta afirmación no contempla las circunstancias particulares que determinan la composición de candidaturas en cada uno de los partidos políticos o alianzas entre ellos, aspectos que están determinados por las contingencias propias de cada proceso electoral y el cumplimiento de lo estipulado en materia de cuotas en sus estatutos. Sin embargo, constituye un dato útil para argumentar que en política no importa sólo el número de mujeres que participan en una contienda, sino quiénes son, a qué partido representan y su grado de competitividad, bajo qué principio y titularidad son postuladas, y cuáles son sus compromisos, variables que suponen cambios en las actitudes y conducta de quienes toman este tipo de decisiones al interior de los partidos, y que tienen que ver tanto con su proceso de democratización interno, como del contexto en el cual se desenvuelven; en este sentido las reformas al Cofipe y estatutos de los partidos políticos, si bien necesarias según el punto de vista de quienes argumentan a favor de las cuotas, no son suficientes para garantizar un mayor acceso de mujeres al ejercicio de cargos de elección popular. A partir de este razonamiento —y aunque no lo haga seguro—, sólo los partidos políticos con mayor grado de competencia electoral que incorporan un mayor número de mujeres en sus candidaturas, aumentan la probabilidad de revertir la subrepresentación del género femenino en las asambleas legislativas.

A finales del 2001 diputadas de la LVIII Legislatura acordaron impulsar una nueva reforma al Cofipe, para crear un mecanismo

que garantizara el acceso de un mayor número de mujeres a candidaturas de elección popular, así como su participación equitativa en la política (Cámara de Diputados; Boletín no. 0727;2001); durante la sesión en el Congreso se pronunciaron a favor diputadas de prácticamente todos los partidos políticos con representación en esa asamblea legislativa, donde se argumentó que los derechos políticos del sector femenino son irrenunciables y deben plasmarse en la normatividad a fin de garantizar su cabal cumplimiento. En marzo de 2002, la diputada por el PRD, Ángela Sánchez Lira, declaró que era casi seguro que se aprobara una nueva reforma de ley al Cofipe, la cual vendría a asegurar que en las listas de candidatos a ocupar un cargo de elección popular —diputados y senadores— que presenten los partidos políticos, no excedan más del 70% de representantes de un mismo género. Esta iniciativa de ley fue presentada ante el pleno de la Cámara baja por la diputada perredista Hortensia Aragón el 9 de noviembre del 2000, propuesta que hicieron suya las Comisiones de Equidad y Género⁷ y la de Puntos Constitucionales; la iniciativa contempla la modificación de dos artículos del Código, agrega dos preceptos nuevos y un artículo transitorio.

La iniciativa de reforma al Cofipe, durante los meses de marzo y abril de 2002, suscitó un amplio debate y cabildeo en la Cámara de Diputados, destacando el hecho de que al interior de algunos partidos políticos no existía acuerdo unánime respecto al establecimiento de cuota para favorecer las candidaturas de mujeres. Así, por ejemplo, Felipe Bravo Mena, quien al ser reelecto para un nuevo período de tres años al frente del Comité Ejecutivo Nacional

⁷ Teniendo como objetivo fundamental abordar la problemática de las mujeres, hay que destacar que el 75% de las iniciativas de ley sobre el tema en la década de los noventa del siglo XX, fueron propuestas por este organismo: “Además del Parlamento de Mujeres en 1998, se ha instalado una Comisión Bicameral, y organizó un Foro del Parlamento en 1998, todo ello persiguiendo la recolección y consulta de propuestas e iniciativas de género. Dicho ejemplo ha cundido en algunos congresos de los estados de la República en cuyo seno se han creado organismos con características similares” (Fdez. Poncela;1999:72, Salinas;1998:191). Otra de las acciones afirmativas que las Comisiones de Equidad y Género de la Cámara de Diputados y de Senadores han materializado, es la aprobación del proyecto de ley para la creación del Instituto Nacional de las Mujeres en noviembre del año 2000. El INM coordina tres programas a nivel nacional, a saber: el Proequidad, el Pronavi y el IEPG (cfr. Anexo documentos).

(CEN) del Partido Acción Nacional (PAN) en marzo del 2002, si bien se comprometió a brindar más oportunidades de participación política a las militantes del blanquiazul, frente a la iniciativa de reforma reconoció que existían opiniones opuestas entre quienes la apoyaban y quienes preferirían que el criterio de asignación de candidaturas fuese por *mérito y trayectoria* y no por razones diferenciadas de sexo:⁸ Por su parte, Margarita Zavala, Secretaria de Promoción Política de la Mujer del PAN, declaró:

“En el PAN hay posturas encontradas sobre las cuotas de género. Hemos quienes reivindicamos la necesidad de acciones afirmativas a favor de las mujeres, pero tampoco creemos que las cuotas sean la panacea sino que forman parte de una estrategia para integrar en mayor medida a las mujeres en la política.” (R.Maya, CIMAC;2002:febrero 21).

Postura similar mantuvo el PRI, dado que la iniciativa de reforma provocó división en las filas de su bancada a tres días que concluyera el período ordinario de sesiones:

“...diputados y diputadas afines al [nuevo] presidente del tricolor, Roberto Madrazo y la secretaria general Elba Esther Gordillo, [habían] decidido retrasar la discusión ante la molestia de sus dirigentes por no haber sido consultados sobre las modificaciones al Cofipe...malestar de la cúpula priísta [por tener que negociar] con la presidenta de la mesa directiva de la Cámara baja, Beatriz Paredes, la posible aprobación a esta iniciativa de decreto” (R. Maya; CIMAC;2002:abril 26).

Entre las declaraciones a favor de la reforma destaca la que hizo la directora de Capacitación Cívica del IFE, María del Carmen Alanís; en entrevista la funcionaria calificó como desafortunado

⁸ Un ejemplo que ilustra esta situación fue el recurso de inconstitucionalidad presentado por Bravo Mena como líder nacional del PAN, en contra de las reformas al Código Electoral del Estado de Coahuila, por considerar que se transgredía el artículo 4º Constitucional donde se establece la igualdad entre hombres y mujeres. La reforma al Código de esta entidad establece que las candidaturas a diputados propietarios y suplentes no excederán del 70% para un mismo género por ambos principios. Si bien Bravo Mena desistió del trámite de este recurso de inconstitucionalidad al aceptar que se contraponía con los estatutos de su partido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación continuó con el proyecto de resolución y defendió la facultad de las legislaturas locales para regular las bases del funcionamiento del principio de representación proporcional, ya que la Constitución no establece lineamientos al respecto. La Corte decidió que esos artículos no transgreden el principio de igualdad entre hombres y mujeres, ya que en el caso de que algún partido político o coalición se excediera de ese porcentaje, la única consecuencia sería que la primera diputación de representación proporcional se otorgue a alguien del género subrepresentado (CIMAC;2002:febrero 20).

que este tipo de medidas legislativas tengan que plasmarse para obligar a que exista una representación por cuotas de género:

“Antes yo me oponía a la existencia de cuotas porque me preguntaba que cómo era posible que tuviéramos que establecer determinada cantidad de cargos en la ley para que las mujeres podamos acceder a la toma de decisiones; sin embargo, ante esta cultura política incipiente es importante que sí quede plasmado en las leyes.”

También consideró que era muy oportuna la iniciativa de reforma, pues además de ser presentada por los tres partidos con mayor representación en la Cámara de Diputados, se muestra que la sociedad está interesada en que haya mayor representación política de las mujeres. Asimismo, explicó que aunque en la actual legislación electoral ya se tenía prevista una representación máxima de 70 por ciento para cualquiera de los géneros, esa disposición se había convertido en un mero requisito para el registro de candidatos, pues en la práctica la subrepresentación de las mujeres continuó:

“En el año 2000 los partidos políticos cumplieron con registrar 30 por ciento de mujeres candidatas: pero como suplentes o en los últimos lugares de las listas de representación proporcional.”

Para finalizar la funcionaria apuntó que el IFE trabaja con perspectiva de género pero sin contar con un programa particular para las mujeres:

“Consideramos a la perspectiva de género como la igualdad de oportunidades para ambos sexos, y eje trasversal en todos y cada uno de los programas y políticas que lleva a cabo el Instituto.” (R.Maya, CIMAC;2002:abril 16).

Por su parte y con motivo del aniversario del sufragio femenino en México, María de los Ángeles Sánchez Lira diputada del PRD, afirmaba que era necesario e impostergable derribar las fronteras que mantienen a las mujeres lejos de los cargos públicos y privados, en los que las decisiones tienen incidencia en la vida del país, abundando que los derechos políticos del sector femenino son irrenunciables y se manifestó a favor de la reforma al Cofipe; similar posición asumió la diputada petista Rosa Delia Cota Montaña,⁹ quien dijo que la sociedad mantiene grandes tabúes, prejuicios y

⁹ Primera diputada por el Estado de Baja California Sur que accede a un cargo de elección popular como candidata propietaria por el principio de representación proporcional en las elecciones efectuadas en 1999.

obstáculos que inhiben la capacidad transformadora y la lucha por los derechos políticos y ciudadanos de la mujer.

Finalmente, el 29 de abril de 2002, el proyecto de dictamen¹⁰ para las reformas al Cofipe fue aprobado en lo general y por unanimidad, durante la reunión de las comisiones de Equidad y Género y Gobernación y Seguridad Pública de la Cámara de Diputados, con 45 votos a favor y ninguno en contra, documento consensuado por los principales partidos políticos (PRI, PAN y PRD) quedando pendiente de aprobación al día siguiente por el pleno de la Cámara de Diputados. Así, el 30 de abril el Senado de la República, y previa votación favorable en la Cámara de Diputados, aprobaba con 81 votos a favor y ninguno en contra las reformas electorales que permiten “*avanzar en la ejecución de acciones afirmativas tendientes a erradicar la discriminación hacia las mujeres en los cargos de elección popular*” como establece el propósito del dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos en la Cámara Alta, y que garantizan una presencia mínima del 30% para cualesquiera de los sexos en las candidaturas para diputados y senadores por los principios de mayoría relativa y representación proporcional. Cabe señalar que la discusión y negociación más fuerte se dio en la Cámara de Diputados, donde legisladoras de todos los partidos se unieron para esta aprobación y trabajaron en ello desde la legislatura pasada. En esta ocasión, y a pesar de que hasta la última hora corrió el riesgo de irse al siguiente período de sesiones, funcionó la solidaridad de género que las diputadas aplicaron como estrategia logrando trascender posiciones partidistas.

La reforma a la representación política de las mujeres efectuada este año permitió incluir formalmente la denominada cuota de género, con ello México se pone a la par con otros setenta y tres países que en sus legislaciones establecen un sistema de cuotas en beneficio de la población femenina; sin embargo, cabe aclarar que el efecto real del establecimiento de la cuota 70/30 para la repre-

¹⁰ Cfr. Anexo Documentos y *Gaceta Parlamentaria*, Cámara de Diputados, número 990-IV, martes 30 de abril de 2002; página internet.

sentación de género no viene dado mecánicamente por el carácter de obligatoriedad del cupo representativo en las candidaturas, toda vez que la clave está en el tipo de distrito electoral y en el orden de las candidaturas con posibilidades de elección:

- Una limitación es que las candidaturas a distritos uninominales por el principio de mayoría relativa tienen el inconveniente de hacer imposible la distribución por “fragmentos” en la representación, razón por la cual los escaños no pueden ser asegurados a ningún género; así ocurre con los 300 escaños federales y los 21 de las legislaturas estatales;
- El orden de los lugares en la lista de candidatos con posibilidades de elección continuará siendo facultad discrecional de los partidos políticos para colocar las cuotas en distritos donde las mujeres pueden perder frente a candidatos masculinos de otros partidos, amén de que los otros partidos pueden hacer simétricamente lo mismo; el resultado de una situación tal, es que todos los partidos cumplirían con la cuota establecida, pero ninguna mujer resultar electa;
- Técnicamente las listas plurinominales por el principio de representación proporcional con distribución equitativa del orden de las candidaturas son la vía más efectiva para asegurar la representación de un mayor número de mujeres.

Hasta aquí el panorama que se presenta en el ámbito federal apenas y permite establecer algunas de las características y tendencias respecto a la reforma de la representación política de las mujeres mexicanas; pues si bien es cierto que está:

“...probado y comprobado que son las mujeres las más interesadas en las causas de las mujeres...” (Fdez. Poncela;1999:72)

—Prueba de ello son los consensos y convergencia plural de mujeres de distintos campos de actuación, filiación política e ideológica—, lo cierto es que acciones afirmativas de este tipo requieren de una interpretación que trascienda el esencialismo manifiesto en la categoría “ser mujer”, aunque ello obligue a cuestionar la tensión permanente entre los principios de igualdad y diferencia exigidos por las mujeres en el mundo contemporáneo, amén de un análisis de más largo plazo para evaluar los resultados.

Particular atención merece el estudio de la tendencia que se observa en materia de cuota de género en las reformas efectua-

das —o en proceso— a las leyes electorales de los estados,¹¹ el impacto que éstas han tenido en la composición por sexo de sus asambleas legislativas, así como las acciones afirmativas de las legisladoras con perspectiva de género. Toda vez que estudios de corte cualitativo revelan que el hecho de ser mujer y ser política no necesariamente se traduce en compromisos claros para legislar a favor de las mujeres a quien simbólicamente se representa, dado que muchas de las iniciativas de reforma de ley, o acuerdos económicos, son impulsadas en ocasiones por sus pares varones: tal es *el caso del Congreso del Estado de Baja California Sur*.

III. REVÉS CUALITATIVO

La presencia de mujeres en la administración pública local y cargos de elección popular en Baja California Sur, no corresponde cronológicamente con lo acontecido en el ámbito federal; lo anterior se explica, por lo menos parcialmente, debido al estatuto político de territorio y las características particulares de la clase política emergente, amén de la ausencia de formas de organización autónomas de mujeres al margen de los movimientos civilistas o su participación en algunos partidos políticos. A manera de resumen y al momento actual, es posible afirmar que la liberalización política promovida en el ámbito nacional, la autonomización y ciudadanización de los organismos electorales y la nueva competencia política que se vive en la entidad, han provocado cambios en la legislación electoral, condiciones que también han repercutido en la recomposición del sistema de partidos (cuadro 6). Sin embargo, en materia de reformas a la representación política de las mujeres en el ámbito local queda mucho camino por recorrer, pues no será sino en fecha próxima que el Congreso Local discutirá la inclusión de la cuota de género con el 70% y 30% en el marco de la reforma a la ley estatal electoral, iniciativa que la fracción priísta presentó en mayo de este año y que, contrariamente a lo que se piense, no cuenta con ninguna diputada mujer.

¹¹ Valga señalar que a la fecha son once los estados en el país que cuentan con la inclusión de cuotas de género en sus leyes electorales: Chihuahua, Durango, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Colima, Distrito Federal, Estado de México y Coahuila. *Cfr.* cimacnoticias.com

Ante la ausencia de una cuota de género en la ley electoral que obligue a los partidos a garantizar equidad en la selección de candidatos, dicha responsabilidad ha sido facultad discrecional de cada una de las fuerzas políticas para incorporar en sus listas a un mayor número de mujeres. Amen de los reducidos porcentajes que las mujeres han representado en las diez legislaturas de la entidad, el número total de diputados propietarios ha sido de 148 de los cuales el 86.4% han sido hombres y el 13.5% mujeres, un análisis comparativo de lo que aconteció en 1999 y en el 2003 permite una caracterización más precisa de la tendencia observada.¹²

En las *elecciones para integrar la IX Legislatura* (1999) sólo postularon candidatos seis partidos políticos; las candidaturas por sexo arrojaron los siguientes datos:

- Del total de candidatos a diputados propietarios por ambos principios incluyendo a todos los partidos el 80.5% fue hombres y el 19.4% para mujeres.
- Para diputados propietarios por ambos principios el Partido Popular Socialista fue el que postuló el porcentaje más alto (35.2%), y de los partidos con mayor margen de competencia electoral la Coalición Democrática y del Trabajo le siguió con un 22.2%, el PAN y el PRI postularon igual porcentaje, 14.2%.

¹² De la primera a la sexta legislatura el congreso contó con una diputada propietaria por el PRI, y a partir de la séptima su número se incrementó a dos diputadas por el PAN, rompiendo así con la tendencia histórica de otorgar una cuota mínima de representación al sector femenino del PRI; la octava legislatura tuvo una diputada priísta y una panista. En la legislatura pasada se duplicó de nuevo esta tendencia incrementando su número a cuatro diputadas, dos por el PRD, una por el PT y otra por el PRI; en la actualidad seis diputadas propietarias ocupan una curul, cuatro por el PRD, una por el PVEM y otra por el PAS. Destaca que el partido político por el que un mayor número de mujeres han logrado ocupar una curul es el PRI, siguiéndole el PRD y posteriormente el PAN; lo que resulta significativo es que siendo el PRI la fuerza política que gobernó en esta entidad durante ocho legislaturas consecutivas (1975-1999), las mujeres se encuentren subrepresentadas, a diferencia de lo que se observa en el caso del PRD que con apenas dos legislaturas (1999-2005) la cifra en el número de legisladoras constituye un dato inédito; como inédito el que dos partidos políticos con escasa presencia en la entidad como el PVEM y el PAS hayan colocado a dos diputadas propietarias por el principio de RP. Como puede apreciarse, la representación política de las mujeres a pesar del incremento en su número, continúa siendo muy baja, alcanzando su mayor porcentaje (28.5%) en la legislatura actual; lo anterior se explica si atendemos a los siguientes factores: composición de candidaturas de los partidos políticos en contienda, el cumplimiento de la cuota de género contemplada en los estatutos de algunos de ellos, así como el marco legal existente en materia electoral en el ámbito local.

- En el caso de las suplencias por ambos principios el Popular Socialista postuló un 41.1% de mujeres, siguiéndole el Verde Ecologista con 36.3%, Acción Nacional con 28.5%, la Coalición con 22.2% y el PRI con 19%.

En el caso de las *elecciones celebradas en el 2002* para integrar la X Legislatura, participaron un total de ocho partidos políticos; las candidaturas por sexo arrojaron las siguientes cifras:

- Del total de candidaturas por sexo considerando a todos los partidos, el 76.9% fue para hombres y el 23.0% para mujeres.
- El partido político que más mujeres postuló como candidatas a diputadas propietarias por los principios de MR y RP fue el Partido Alianza Social (35.2%), de los partidos con mayor competencia electoral la Coalición Democrática y del Trabajo incluyó en sus listas a un 30%, el PAN al 19.0% y el PRI tan sólo al 4.7%.
- Las candidaturas para suplencias por ambos principios otorgan al PRI el porcentaje más alto para mujeres (42.8%), siguiéndole Acción Nacional con un 38.9% y la Coalición un 25%.

**DIFERENCIAS PORCENTUALES DE CANDIDATOS
 A DIPUTADOS PROPIETARIOS
 MR Y RP, PARTIDO POLÍTICO Y SEXO
 ELECCIONES 1999 Y 2002**

Partido Político o Coalición	Elecciones 1999		Elecciones 2002		Diferencia porcentual hombres	Diferencia porcentual mujeres
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres		
PAN	85.7%	14.2%	80.9%	19.0%	- 4.8%	4.8%
PRI	85.7%	14.2%	95.2%	4.7%	9.5%	- 9.5%
CDyT	77.7%	22.2%	70%	30%	- 7.7%	7.8%
PVEM	90.0%	9.0%	76.4%	23.5%	- 13.6%	14.5%

Fuente: Instituto Estatal Electoral; cuadro elaborado por la autora.

Nota: El cuadro sólo contempla candidaturas de partidos políticos que contendieron en ambas elecciones y que presentan mayor competitividad electoral en el ámbito local.

Durante el proceso electoral efectuado en el 2002, los resultados arrojaron un incremento en el número de diputadas propietarias

para la X Legislatura, seis en total: cuatro diputadas propietarias por el principio de MR de un total de seis postuladas por la Coalición PRD-PT; las otras dos diputadas ganaron por el principio de RP por dos partidos políticos de oposición, el PVEM y el PAS. Este incremento en el número de mujeres es inédito si atendemos a la tendencia observada por lo menos de la primera a la octava legislatura que mantuvo una cuota mínima de representación para mujeres (PRI); sin embargo, es necesario hacer un breve análisis sobre los compromisos adquiridos durante sus campañas para legislar a favor de las mujeres respecto de sus prácticas reales.

Los testimonios orales obtenidos de las diputadas y exdiputadas sudcalifornianas, permiten confirmar que el acceso a un cargo de elección popular confiere a las mujeres poder de decisión sobre una amplia gama de asuntos públicos, dentro de los cuales se encuentran algunos relacionados con problemas de género. Las experiencias narradas refuerzan la hipótesis de que las mujeres en política, por lo general, están sobredeterminadas por los intereses y línea de sus respectivos partidos, antes que por su condición de mujeres y solidaridad de género. De ahí que las estrategias de negociación y consenso tienen que ser deliberadas, sobre todo cuando a la subrepresentación de las mujeres en las asambleas legislativas se suma la condición de pertenecer a partidos minoritarios que no tienen grupo parlamentario en la asamblea. Por lo anterior, puede afirmarse que la posibilidad de que la minoría numérica de legisladoras en el Congreso se transforme en “masa crítica” depende, en este caso, de la voluntad política de las mujeres que cuentan con grupo parlamentario fuerte, dado que son éstas las que tienen mayores posibilidades de “negociar” y establecer alianzas estratégicas con sus correligionarios varones para impulsar y/o apoyar las iniciativas de otras legisladoras.

La contundencia de las opiniones vertidas que niegan la existencia de “alianza natural” entre las mujeres que advienen lo público es sorprendente. Más aún, el hecho de que un número importante de ellas son priístas que ocuparon una curul en el Congreso Local, y como puede desprenderse de sus testimonios, al interior de su partido no provenían de los mismos sectores, tampoco compartían visión respecto a la estrategia a seguir para que las mujeres accedieran a un número más elevado de candidaturas o

cargos en la administración pública. Los testimonios ofrecen numerosos ejemplos como para suponer que tanto las candidaturas como los cargos para mujeres en administraciones anteriores eran resultado de negociaciones y forcejeos entre distintos sectores del partido, donde el sector femenino tuvo escasa presencia y poder de influencia aunque contara con el apoyo discrecional del gobernante en turno. Asimismo, la mayoría de las mujeres entrevistadas no justifican la existencia de secciones femeniles en sus partidos políticos, situación paradójica si atendemos al hecho de que algunas de ellas accedieron por esa vía a su candidatura y cargo de elección. La opinión de que las secciones femeniles dividen a las mismas mujeres es la más consistente, toda vez que a su interior las mujeres se aglutinan en torno a grupos liderados por distintos actores políticos que las coloca en situación de conflicto.

Respecto a las llamadas acciones afirmativas o principio de discriminación positivo concebidas como *políticas correctoras y de compensación* capaces de crear, o recrear “iguales oportunidades”, es decir, iguales posiciones de partida para todos, las legisladoras no comparten la idea de que sólo ellas deben defender los intereses de las mujeres a quienes voluntaria o simbólicamente representan, lo cual se aprecia en la persistencia de políticas concertadas entre las diputadas de distintos partidos para promover iniciativas. Prevalece el principio de que las mujeres deben luchar en condiciones de igualdad al igual que sus correligionarios, demostrar capacidad, experiencia y habilidades para ser reconocidas por sus méritos y no sólo para cubrir la cuota. De esta forma y entre los argumentos que se esgrimen para apoyar la iniciativa de la cuota de género, el más consistente es el carácter de *obligatoriedad* que tendría para la postulación de un número mayor de mujeres, considerada *medida necesaria* habida cuenta de los obstáculos que enfrentan para asegurar candidaturas frente a sus pares varones. Esta medida, sin embargo, es calificada de *transitoria*, pues cuando las condiciones sociales y culturales favorezcan la equidad de género dejarían de justificarse.

El único criterio que aparece como punto de “acuerdo” entre quienes se manifiestan a favor y quienes manifiestan reservas a las cuotas, lo constituye el *reconocimiento al mérito y la trayectoria* de los y las candidatas, en otras palabras, el hecho de ser mujer y cubrir una cuota, no son razones suficientes para garantizar que se cum-

pla adecuadamente con la función de legislar, y mucho menos de hacerlo con la expectativa de que se incorpore la perspectiva de género. Al respecto el punto de ruptura o debate que subyace en los argumentos son por un lado la defensa al *principio de igualdad* versus la defensa del *principio de la diferencia*; quienes defienden el trato no diferenciado entre hombres y mujeres consideran que la competencia por las candidaturas y los cargos debe darse en todos los sectores del partido, donde las habilidades, conocimientos y experiencia deberían constituir los criterios objetivables para elegir entre unos y otras, así como la igualdad de condiciones para competir; por otro lado, quienes defienden el reconocimiento a la diferencia a través del establecimiento de cuotas, lo justifican argumentando que es una medida necesaria para revertir la subrepresentación y la inequidad de género, que elimina el carácter discrecional o coyuntural en la selección de candidatas generalmente en manos de los varones. Pero la defensa del reconocimiento a la diferencia se contradice en la práctica, pues la mayoría de las mujeres entrevistadas consideran que no se encuentran unidas, o no han luchado lo suficiente para avanzar en la conquista por más espacios, y si bien para algunas de ellas no es lo deseable, para otras es condición necesaria para exigir cabal cumplimiento de las cuotas.

IV. CUOTAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

En párrafos anteriores, se da cuenta de las distintas reformas a la representación política de las mujeres de que ha sido objeto la legislación electoral federal mexicana y concluye con la aprobada este año; sin embargo, es indispensable otorgar atención al marco legal que rige la vida de los partidos políticos en esta materia, toda vez que constituyen el “reverso de la moneda”. Del análisis de contenido que se desprende de la lectura de los artículos que contemplan *candados o cuotas* respecto al sexo/género de los candidatos se observan interesantes diferencias, no sólo de orden lingüístico sino de naturaleza porcentual o numérica. Así por ejemplo, mientras que el PAN prefiere utilizar la fórmula numérica para garantizar equidad en la representación de los géneros (ejemplo:

en sus listas de tres candidatos no puede haber más de dos personas de un mismo género), el PRI utiliza un lenguaje menos convencional y se refiere al sexo de los candidatos o militantes del partido, destacando el hecho de que es el único a nivel nacional que contempla la paridad del 50% en las candidaturas para ambos sexos. En el caso del PRD, nos encontramos con una versión más sofisticada en su terminología; las cuotas, eje articulador no sólo de sus estatutos, principios, discursos, sino de sus demandas, aplican el criterio de no más del 70% a candidaturas para un mismo género.

La historia de cómo fueron incorporadas estas acciones afirmativas al interior de cada uno de estas fuerzas políticas, ilustra las vicisitudes que las mujeres han tenido que sortear para hacer valer sus derechos políticos en igualdad de condiciones respecto de sus pares varones. En el caso del PRD, si bien desde su fundación se mostró solidario con el reconocimiento a los derechos políticos y acciones afirmativas a favor de las mujeres, también ha enfrentado dificultades para materializar la demanda de cuotas fijas; en voz de la entonces candidata y actual presidenta del CEN, Rosario Robles, encontramos un particular interés en que el tema de la izquierda frente a la igualdad y equidad entre los géneros sea discutido al interior de su partido, preocupación que se desprende del resultado fallido que tuvo la propuesta que hicieran las mujeres perredistas en su VI Congreso Nacional (2001) para establecer una cuota paritaria del 50% para ambos géneros. Sobre este punto, la entonces secretaria de la Mujer del PRD, Martha Lucía Micher, anunció que la paridad (50-50) de género en todas las candidaturas y órganos de dirección sería discutida en el Congreso Nacional a celebrarse el mes de abril de 2002; en su opinión,

“existe una fuerte actitud discriminatoria y poco reconocimiento para las mujeres al interior del partido. Fue el PRD el que puso el tema de la participación de las mujeres y, sin embargo, ahora la izquierda olvida esta lucha.”
(CIMAC;2002:febrero 20).

Si bien la cuota del 30% para cualquier género es obligatoria en este partido desde 1993, lograr la paridad requerirá de un intenso cabildeo por parte de las perredistas, toda vez que concluido el VII Congreso Nacional se pospuso la reforma a la cuota hasta la próxima Conferencia Nacional de Estatutos a efectuarse

después de las elecciones federales del 2003. Bajo el lema “De Igual a Igual”, las mujeres perredistas pugnarán, en palabras de Martha Lucía Micher:

*“...por una paridad representativa bien entendida, no como la del PRI. No basta con que las cuotas de representación por género sean del 50-50 si a las mujeres les dejan los últimos lugares o los de menor posibilidad de triunfo electoral. Lo que vamos a pelear en la conferencia es que se aplique la **teoría de la cremallera**, como lo hacen los partidos europeos”* (R. Maya, CIMAC;2002:mayo13).

Esta teoría supone que los lugares para las candidaturas a puestos de elección popular y de dirección partidista, deben corresponderse con la candidatura de una mujer por cada hombre, es decir *que se integren como si fueran los dientes de un cierre*.

El acuerdo que en materia de género sí se lograron en el VII Congreso Nacional, se refiere a la conformación de las listas de candidaturas para cargos internos y de elección popular. Además, se modificó el artículo 29, numeral 4 de los estatutos partidistas, para quedar de la siguiente manera:

“En todas las consultas que realice el CEN para decidir las candidaturas a puestos de elección se integrarán a personas de ambos sexos y, en caso de que resulten dos candidaturas de sexos diferentes con los mismos resultados, se dará preferencia a la candidatura femenina.”

Asimismo se le añadió un agregado al artículo 2, numeral 3, inciso E, donde se estipula la actual cuota de 70-30:

“Este mismo principio se aplicará en el caso de alianzas electorales y de candidaturas externas.”

También destaca la capacitación en materia de género a la militancia y a quienes ocupen algún cargo de representación partidaria o popular. Para ello las secretarías de la Mujer y de Formación Política serán las responsables de esos cursos. Igualmente se estableció como obligación redactar los documentos partidarios con un lenguaje incluyente y no sexista, a fin de dar inicio a la campaña nacional a favor de la paridad representativa donde se diseñará una estrategia para las candidaturas de mujeres de cara al 2003.

Todo parece indicar que las mujeres priistas gozaron de mejor “suerte” y sorprendieron, contra todo pronóstico, el haber aprobado una reforma en sus estatutos para garantizar las candidaturas del 50% para ambos sexos en su XVIII Asamblea Nacional del Partido Revolucionario Institucional (PRI) celebrada el mes de noviembre de 2001

(CIMAC;2001:febrero 12); situación que habrá de analizarse a la luz de la evidencia empírica en las próximas elecciones. En el caso del PAN si bien no es reactivo a la participación política de las mujeres, si lo fue respecto de las cuotas de género, toda vez que aún después de reformado el Cofipe el pasado mes de abril, se sigue pensando que:

“al asignar un porcentaje obligatorio de representatividad para las militantes, las estamos discriminando por no reconocer sus cualidades propias”, según lo expresado por el secretario general del blanquiazul Manuel Espino (R. Maya, CIMAC;2002:mayo15).

En su opinión, la asignación de cuotas es una forma de discriminación negativa hacia las mujeres pues antepone su condición biológica al reconocimiento de sus capacidades intelectuales, y si bien la fracción panista aprobó dichas modificaciones en la legislación lo hicieron a condición de que fueran temporales, en tanto la sociedad evoluciona hasta que sea natural la participación igualitaria de mujeres y hombres en la política.

Como puede apreciarse, la tensión entre el binomio igualdad y diferencia continúa en el centro del debate; mientras que en materia jurídica la tendencia que se fortalece es la del “reconocimiento” a la diferencia vía reforma a la representación política de las mujeres, en los hechos algunos partidos políticos no han dado cabal cumplimiento a lo estipulado en sus estatutos como ya se indicó en párrafos anteriores.

Ante este panorama se plantean las siguientes interrogantes: ¿es pensable un proyecto que descarte la idea esencialista de una identidad de género que alude a un estereotipo femenino con cuerpo de mujer para sentar las bases de un proyecto político justo pero riesgosamente excluyente?; en otras palabras, ¿la ausencia de una identidad esencial femenina atenta contra la necesidad de abolir la discriminación de que son objeto las mujeres?; todo parece indicar que no y mucho menos impide la posibilidad de articular acciones políticas en contra de otras formas de opresión y subordinación social a la que se suman hombres y mujeres. Más bien se trata de “esquivar” el estereotipo macho/hembra y erradicar la categoría mujer de todos aquellos discursos donde su uso signifique subordinación o una valoración negativa.

¿Es entonces la democracia representativa enemiga de la elección de las mujeres? Que algunas mujeres políticas se nieguen a

representar como grupo parlamentario —o individualmente— *sólo* los “intereses” de las mujeres no significa que se deba abandonar el “terreno de batalla”. En potencia se perfila un escenario posible de sensibilización y cooperación entre hombres y mujeres, prueba de ello son las “alianzas transpartidistas” para la presentación y aprobación de iniciativas en el ámbito federal y local; sin embargo, las mujeres, por el hecho de serlo, no están obligadas a desarrollar políticas específicas favorables a sus congéneres; en todo caso este principio valorativo se irá esclareciendo en la medida en que se avance más en la rendición de cuentas por parte de los representantes independientemente de su sexo. Sería sano, sin embargo, mantener algunas reservas respecto de “los intereses de las mujeres” a quienes se representa, habida cuenta que éstas, contrariamente a lo que se piensa, tampoco comparten intereses homogéneos. Por todo lo anterior se puede convenir en que si bien la identidad de género se construye social, cultural e históricamente, la *conciencia política sobre la inequidad entre los géneros* no es un ideal político que debamos dar por hecho, también se construye como parte de una estrategia con su dinámica propia. Finalmente, se quiera o no, la representación de las mujeres es indisoluble de quiénes son las elegidas y, en ese sentido, sigue tratándose de una élite política con poder de decisión.

La cuota de género en la legislación electoral mexicana

CUADRO 1
 PORCENTAJE DE MUJERES EN LOS PARLAMENTOS
 ÁMBITO MUNDIAL

País o continente	Cámara Baja	Cámara Alta	Ambas Cámaras
Países Nórdicos	38.8	-	38.8
Las Américas	15.3	14.4	15.2
Asia	14.5	17.6	14.7
Europa	14.0	13.9	14.0
África Sub-Sahara	12.4	13.9	12.6
Pacífico	11.9	25.6	13.5
Países Árabes	3.8	2.9	3.6
Promedio mundial	13.9	13.6	13.8

Fuente: Inter-Parliamentary Union 2000; en *Revista Perspectivas, Liderazgos para el siglo XXI*, Isis Internacional, No. 20, octubre-diciembre, 2000.

CUADRO 2
 AÑO EN EL QUE SE INCLUYERON CUOTAS DE GÉNERO EN LAS LEYES
 ELECTORALES DE DISTINTOS PAÍSES EN AMÉRICA LATINA

País	Año de adopción	Cámara Legislativa	% de la cuota
Argentina	1991	Diputados	30
Bolivia	1997	Diputados y Senado	30/25
Brasil	1997	Diputados	25/30
Colombia	1999	Diputados	30
Costa Rica	1997	Diputados	40
Ecuador	1997	Diputados	20
Panamá	1997	Diputados	30
Paraguay	1996	Diputados y Senado	20/20
México	1996	Diputados y Senado	30/30
Perú	1997	Diputados	25
Rep. Dominicana	1997	Diputados	30
Venezuela	1998	Diputados y Senado	

Fuente: Mala N. Htun; cit. por Sara Lovera, La encrucijada de los medios en *Revista Perspectivas*, No. 20, octubre-diciembre, 2000.

Blanca Olivia Peña Molina

CUADRO 3
DIFERENCIAS PORCENTUALES DEL TOTAL DE MUJERES ELECTAS
ANTES Y DESPUÉS DE LA ADOPCIÓN DE CUOTAS PARA
CANDIDATURAS POR GÉNERO EN LAS LEYES ELECTORALES DE
DISTINTOS PAÍSES EN AMÉRICA LATINA

País	Cámara legislativa	% mujeres antes de la ley	% mujeres después de la ley	Diferencias en puntos porcentuales	% mínimo fijado por la ley de cuotas
Argentina	Diputados	6	28	22	30
Bolivia	Diputados	11	12	1	30
	Senado	4	4	0	25
Brasil	Diputados	7	6	-1	25
Costa Rica	Diputados	14	19	5	40
R. Dominicana	Diputados	12	16	4	25
Ecuador	Diputados	4	17	13	20
México	Diputados	17	16	-1	30
	Senado	15	16	1	30
Panamá	Diputados	8	11	3	30
Paraguay	Diputados	3	3	0	30
	Senado	11	20	9	20
Perú	Diputados	11	22	11	25
Venezuela	Diputados	6	13	7	30
	Senado	8	9	1	30
Promedio		9	14	5	27

Fuente: Mala N. Htun; cit. por Sara Lovera, *La encrucijada de los medios* en *Revista Perspectivas*, No. 20, octubre-diciembre, 2000.

La cuota de género en la legislación electoral mexicana

Cuadro 4
Diputadas y Senadoras electas por legislatura (1952-2000)

Cámara Diputados

Cámara Senadores

Legislatura	Diputadas Abs.	Diputadas Rel.	Nota:	
XLII 1952-1955	1	0.6	La primera diputada fue electa en 1952, y no es sino hasta 1961 que se eligieron dos senadoras.	
XLIII 1955-1958	4	2.4		
XLIV 1958-1961	8	4.9		
XLV 1961-1964	8	4.4	Senadoras Abs.	Senadoras Rel.
XLVI 1964-1967	12	6.7	2	3.12
XLVII 1967-1970	12	6.7		
XLVIII 1970-1973	13	7.0	2	3.12
XLIX 1973-1976	16	8.2		
L 1976-1979	22	11.3	4	6.2
LI 1979-1982	33	8.2		
LII 1982-1985	45	11.2	6	9.3
LIII 1985-1988	43	10.7		
LIV 1988-1991	60	11.8	10	15.6
LV 1991-1994	42	8.8	3	4.6
LVI 1994-1997	70	14.1	16	12.5
LVII 1997-2000	87	17.4	19	14.8
LVIII 2000-2003	80	16.0	20	15.6

Fuente: Anna Ma. Fdez. Poncela, *Las Mujeres en México al final del milenio*, El Colegio de México, México, 1995, y *Mujeres en la élite política: testimonio y cifras*, UAM-Xochimilco, México, 1999; *Las Mujeres y el Voto*, Instituto Nacional de la Mujer, México, 2001; *Mujeres en el Congreso de la Unión, Agenda Afirmativa, Consorcio para el Diálogo y la Equidad*, año 2, Número 13, julio-agosto, México, 2000.

Nota: los espacios en gris indican que el número de senadoras por período legislativo en la Cámara Alta era el mismo que el inmediato anterior, toda vez que estos duraban en sus cargos seis años hasta las elecciones federales de 1988. El número total de diputadas y senadoras se contabilizaron a partir del inicio de las legislaturas y no contempla las suplencias efectivas.

Blanca Olivia Peña Molina

Cuadro 5 Mujeres Candidatas Electas y Conformación de la Cámara de Diputados Estructura porcentual por sexo y partido político

CÁMARA DE DIPUTADOS									
Estructura porcentual por sexo y partido									
Partidos/ Alianzas	Diputadas /os								
	LVI Legislatura 1994-1997			LVII Legislatura 1997-2000			LVIII Legislatura 2000-2003		
	Mujeres	Hombres	Total	Mujeres	Hombres	Total	Mujeres	Hombres	Total
Total	14.2	85.8	100.0	18.0	82.0	100.0	15.8	84.4	100.0
Alianza por el Cambio							13.9	86.5	44.6
PAN	10.2	89.8	23.6	12.6	87.4	23.8	0.0	0.0	41.6
PV				60.0	40.0	1.0	0.0	0.0	3.0
PRI	14.4	85.6	59.6	16.8	83.2	47.6	14.3	85.7	41.8
Alianza por México							26.5	73.6	13.6
PRD	22.9	77.1	14.0	24.0	76.0	25.0	25.5	74.5	10.2
PT		100.0	2.0	14.3	85.7	1.4	22.2	77.8	1.8
PAS							50.0	50.0	0.4
PSN							66.7	33.3	0.6
CD							0.0	100.0	0.6
Independientes/ ciudadanos		100.0	0.8	16.7	83.3	1.2			
Variación porcentual por sexo y partido									
	LVII Legislatura / LVI Legislatura						LVIII Legislatura / LVII Legislatura		
	Mujeres	Hombres	Total	Mujeres	Hombres	Total	Mujeres	Hombres	Total
	Total			26.8	-4.4		-12.2	2.9	
Alianza por el Cambio									
PAN				25.0	-1.9	0.8	53.3	78.7	74.6
PV							166.7	250.0	200.0
PRI				-7.0	-22.4	-20.1	-25.0	-9.5	-12.1
Alianza por México									
PRD				87.5	75.9	78.6	-56.7	-60.0	-59.2
PT				0.0	-40.0	-30.0	100.0	16.7	28.6
Independientes/ ciudadanos				0.0	25.0	50.0			

Fuente: *Más mujeres al Congreso*, Pronam, 1997. *Mujeres y Hombres en México*, Conmujer, INEGI, 2000.

Cuadro 6
Congreso del Estado de Baja California Sur
Diputadas Propietarias por legislatura, principio y partido político
1974 - 2005

Legislatura	Nombre	Principio	Partido político
Congreso Constituyente 1974-1975	/// María Luisa Salcedo de Beltrán*	MR	PRI
I Legislatura 1975-1978	/// Teresa Delgado Varela	MR	PRI
II Legislatura 1978-1981	/// Gloria Davis de Bezinger	MR	PRI
III Legislatura 1981-1984	/// María de la Luz Ramírez	MR	PRI
IV Legislatura 1984-1987	/// María Luisa Salcedo de Beltrán	MR	PRI
V Legislatura 1987-1990	/// Alicia Gallo de Moreno	MR	PRI
VI Legislatura 1990-1993	/// Laura Medellín Yee	MR	PRI
VII Legislatura 1993-1996	/// Teresita de Jesús González González**	MR	PAN
	/// Elizabeth Rocha Torres	MR	PAN
VIII Legislatura 1996-1999	/// María Juana Hernández Paularena	MR	PRI
	/// Lourdes Orduño Ortiz	MR	PAN
IX Legislatura 1999-2002***	/// Siria Verdugo Davis	MR	PRD
	/// Soledad Saldaña Bañales	MR	PRD
	/// Dominga Zumaya Alucano	MR	PT
	/// Irma Patricia Ramírez	MR	PRI
X Legislatura 2002-2005	/// Elsa de la Paz Esquivel	MR	PRD
	/// Rosalía Montaña Acevedo	MR	PRD
	/// Adelina Logan Carrasco	MR	PRD
	/// Clara Rojas Contreras	MR	PRD
	/// María L. González C.	RP	PAS
	/// Inés Valdés Ruy Sánchez	RP	PVEM

Fuente: Biblioteca "Félix Agramunt Cota" y Congreso del Estado de BCS; Instituto Estatal Electoral de BCS. Cuadro elaborado por la autora.

Nota: Este cuadro contempla diputadas propietarias electas, no incluye suplencias efectivas.

* Fue diputada en dos ocasiones, Congreso Constituyente y IV Legislatura; en total suman quince diputadas.

** Fue la primera diputada por un partido de oposición (PAN) y en el último año de su gestión se declaró diputada independiente por diferencias con su partido de origen.

*** Olga Angulo García de Vizcarra fue diputada suplente por el PAN, hizo efectiva su suplencia al finalizar el 2001, sumando un total de cinco diputadas en este periodo.

BIBLIOGRAFÍA

Agencia Informativa CIMAC Noticias; Cobertura Especial “Reformas al Cofipe” y Cuotas de Género en el Cofipe:

Ocuparán mujeres por lo menos tres de cada 10 curules (1º/may/2002)

Se congratulan diputadas por reformas al Cofipe (30/abr/2002)

Por unanimidad se aprobó el proyecto para las reformas al Cofipe (29/abr/2002)

Cúpula priísta se opone a las reformas al Cofipe en cuotas de género (26/abr/2002)

Sólo cinco días para asegurar que más mujeres participen en política (25/abr/2002)

Propuesta del PAN pone en riesgo la equidad en el Cofipe (19/abr/2002)

Las reformas al Cofipe, en la recta final (18/abr/2002)

Oportunas las cuotas de participación política femenina: funcionaria del IFE (16/abr/2002)

Las reformas al Cofipe van (15/abr/2002)

Beatriz Paredes emplaza a legisladores a presentar dictamen sobre reforma electoral en abril próximo (26/mar/2002)

Reinicia lucha de legisladoras para reformas del Cofipe por Rafael Maya y Román González (26/mar/2002)

Casi seguro que se apruebe la reforma de ley del Cofipe: Sánchez Lira (22/mar/2002)

Indispensable que partidos políticos incluyan candidaturas igualitarias entre hombres y mujeres (6/mar/2002)

Casi segura la aprobación de reformas al Cofipe para garantizar mayor participación política de las mujeres por Rafael Maya (26/feb/2002)

Pugnarán diputadas por garantías de participación femenina en Código Electoral (21/feb/2002)

En marzo, la Comisión de Equidad y Género presentará propuesta de reformas al Cofipe (15/ene/2002)

Aprueba Comisión de Equidad y Género dictamen para modificar el Cofipe (13/dic/2001).

Dahlerup, Drude; 1993, “De una pequeña a una gran minoría: una teoría de la «masa crítica» aplicada al caso de las mujeres en la política escandinava” en *Debate feminista*, Año 4, Vol. 8, septiembre, México.

Fernández Poncela, Anna; 1999, *Mujeres en la élite política: Testimonio y cifras*, UAM-X, México.

Hernández Cárdenas, Ana María; 2000, *Las cuotas electorales: ¿se cumplirán en las elecciones del 2000 en Agenda afirmativa, consorcio para el diálogo parlamentario y la equidad*, año 2, no. 12, mayo-junio, México.

Phillips, Anne; 1999, *La política de la presencia: la reforma de la representación política en Ciudadanía: Justicia social, identidad y participación*, Siglo XXI, Madrid.

Staudt, Kathleen; 1998, “Mujeres en la política: México en una perspectiva global” en *Género y cultura en América Latina*, El Colegio de México, México.